



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O =====

En la Ciudad de Orense, a 26 de noviembre de 1975.- -----
Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado: "REGUEIRO CUBO", sito en el término municipal de Viana del Bollo, / tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Tabazona de Ilumoso, parroquia de Tabazona de Ilumoso (S. Sebastián).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 28 de enero de 1972.- ---- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor



de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley citada y el art. 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la aniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de/ 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido Jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni dividundum".

CONSIDERANDO: que el monte REGUEIRO CUBO tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseída quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de TABAZOA DE HUMOSO, (Municipio de Viana) los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Teniendo su propiedad acreditada por: a). la posesión inmemorial y sin interrupción; b). el reconocimiento que de su propiedad vienen efectuando las comunidades colindantes en actos de deslinde, etc.; c). el interés demostrado por los vecinos que han administrado y defendido el monte por medio de una comisión nombrada entre ellos y que han acudido al concejo abierto que tuvo lugar el día diez de marzo de 1.975 ante el Vocal-Instructor de este expediente; y d). el reconocimiento que de esa titularidad y de ese especial tipo de propiedad efectúa de modo constante el Ayuntamiento de Viana.

CONSIDERANDO: que en el concejo abierto a que antes se hizo referencia por los vecinos de Tabazoa de Humoso se hizo constar que el nombre que ellos le daban al monte en cuestión era el de ARANDEIRA y no Regueiro Cubo, se ha podido observar que en lo que existe coincidencia total es en la delimitación, perímetro, cabida y linderos, por lo que lo único que podría existir sería una doble denominación, pero el monte se encuentra perfectamente identificado sin que exista ninguna duda o confusión en relación con otro monte también denominado Arandeira y que pertenece a los vecinos de Dradelo.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado REGUEIRO CUBO o PEDRA ARANDEIRA, cuyos linderos son: Norte, Monte Porto d'Arca, de Humoso; Este, Monte Os Chaos, de Cepedelo; Sur, Monte Lumieira y Arandeira, de Dradelo; Oeste, Rio Vibey y propiedades particulares de TABAZOA DE HUMOSO; su extensión superficial es de 228 Has. (doscientas veinti ocho); comp perteneciente en régimen de comunidad

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

35
monte: REGUEIRO CUBO o PEDRA ARANDEIRA.
vecinos de: TABAZOA DE HUMOSO.
hoja: 2ª.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

dad germánica o mano común a los vecinos de TABAZOA DE HUMOSO, en el municipio de Viana del Bollo. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación forestal celebrado entre el Ayuntamiento de Viana del Bollo y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde del Ayuntamiento/ de Viana del Bollo, al Sr. Presidente de la Comunidad o Alcalde - Pedáneo y al Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A. de Orense, a los -- que se le hará saber que contra la misma podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de/ la Audiencia Territorial de Galicia en el plazo de dos meses, pre vio el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.



[Handwritten signature]
Graciano Rodríguez Rques

Vo vino

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	87	31.2	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte REGUEIRO CUBO está formado por las es-
tribaciones de la SIERRA BALORTA hacia el O.,
que forman la cuenca alta del Arroyo "Regueiro
Cubo", que después se adentra en el monte de
DRADELO.

Sus altitudes varían desde los 1.450 m en la
Sierra, en el nacimiento del Regueiro Cubo, has-
ta los 750 m , en el río VIBEY

Accesos por la parte baja, el camino de TABAZOA
DE HUMOSO a DRADELO, y, por la parte alta, de
la Sierra, el camino de CEPEDELO a PARADELA.

3.2 SUPERFICIE

228 Has. (Obtenida mediante planimetrado sobre
un 1/25.000

3.3 LINDEROS

N.- Monte PORTO D'ARCA, de HUMOSO (87-20.1-1)

S.- Monte OS CHAOS, de CEPEDELO (87- 3.1-1)

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	87	31.2	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

...

3.3

E. Monte LUMIEIRA Y ARANDEIRA, de Dradelo (87-31.1-1).

O. Río VIBEY y propiedades particulares de TABAZOA DE HUMOSO.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N: Limitando con el monte de Humoso, va en dirección E. desde las fincas particulares de TABAZOA, por el lombo que divide aguas entre los arroyos PORTO D'ARCA y REGUEIRO CUBO, subiendo a la Sierra hasta ALTO DOS CORGOS, por encima del nacimiento del arroyo (REGUEIRO CUBO), digo PORTO D'ARCA, limitando ya con CEPEDELO.

Lindero E: Limitando con CEPEDELO, va desde ALTO DOS CORGOS, por la Sierra, en dirección S.O. hasta ALTO DA PORTILLA, por encima del nacimiento del arroyo REGUEIRO CUBO, ya en el límite con el monte de DRADELO.

Lindero S: Limitando con el monte de DRADELO, en dirección O. desde el ALTO DA PORTILLA, baja por un lombo que divide aguas con DRADELO, hasta el REGUEIRO CUBO cerca de los prados de "Suportea de TABAZOA", cruza el REGUERO, y por todo lo alto del LOMBO DA LUMIE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	87	31.2	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.4

RA, llega a PALA DAS ANDURIÑAS, ya en el río
VIBEY.

